

## **REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE PEÑAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA**

### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos necesarios para el acceso de las peñas al Registro de Peñas del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia así como la creación de dicho Registro.

### **Artículo 2. Solicitudes.**

Las solicitudes de inscripción en el Registro de Peñas deberán contener los siguientes datos:

- Nombre de la peña.
- Identificación de la persona designada como representante de la peña, que en todo caso deberá ser mayor de edad (nombre, apellidos, DNI y domicilio).  
En el caso de peñas integradas en su mayoría por menores de edad, el representante necesariamente deberá ser padre, madre o tutor de uno de los peñistas. En este caso podrán designarse hasta tres personas representantes, que actuarán de forma solidaria, debiendo ser todos ellos padres o tutores de los peñistas.
- Copia del DNI de la persona representante de la peña.
- Relación de peñistas, identificados con nombres, apellidos y DNI.

### **Artículo 3. Requisitos de Acceso.**

Para poder ser inscrito en el registro de peñas al menos el 60% de los peñistas deberán estar empadronados en el Municipio.

### **Artículo 4. Coste de inscripción.**

La inscripción en el Registro de peñas será gratuita.

### **Artículo 5. Modificaciones.**

1. Cualquier variación en los datos de la peña facilitados para la inscripción deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su constancia dentro de los 10 días hábiles siguientes a que dicha modificación tenga lugar. En tanto dicha comunicación no se produzca el Ayuntamiento tomará como ciertos los datos obrantes en el registro.
2. La relación de peñistas deberá mantenerse actualizada, a tal efecto el representante de la peña deberá presentar al Ayuntamiento antes del uno de mayo de cada año la relación de peñistas correspondientes a esa anualidad. Así mismo, deberá presentar relación de peñistas cuando se produzcan variaciones significativas en su número, entendiéndose por tales el aumento o disminución en cinco peñistas.

### **Artículo 6. Efectos.**

La inscripción en el Registro de Peñas dará preferencia en el uso de locales municipales en periodo de fiestas, en los términos regulados en el Reglamento regulador del uso de locales municipales.

No tendrá otros efectos que permitir al Ayuntamiento conocer el número y composición de las peñas constituidas en el municipio.

### **Artículo 7. Del Registro.**

En el Registro constarán relacionadas las peñas a las que se otorgará un número de inscripción. Figurarán, así mismo, los datos de la persona designada como representante y número de peñistas.

Los datos del registro serán públicos y el acceso a los mismos se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y respetando, en todo caso, el contenido de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Artículo 8. Baja en el registro y caducidad.**

Producirá la baja en el registro la solicitud de baja formulada por el representante de la peña, que tendrá efectos desde el momento de su presentación.

Podrá darse de baja de oficio a las peñas que infrinjan las leyes y demás normas vigentes, así como a aquellas cuyos miembros tengan comportamientos racistas, xenófobos, sexistas o de cualquier otro tipo que sean susceptibles de alterar la convivencia.

Se producirá la caducidad de la inscripción cuando los datos de la inscripción no se mantengan actualizados en los términos del artículo 5.2.

**Disposición Final.**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

- APROBADO POR ACUERDO DE PLENO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.